

24 JUN 1984

SEC. TC - Nº 1128 HS. 1150

Convención Nacional Constituyente

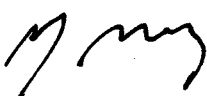
Proyecto de texto constitucional


CORRECCION DEL ARTICULO 71

(art. 2º inc. a) ley 24.309)

Modificase la redacción del artículo 71 de la constitución nacional según el siguiente texto:

Artículo 71: "Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuese adicionado o corregido por la cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en esta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra cámara, y no se entenderá que esta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes."


SERGIO EDUARDO STEPPAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


CRISTINA GUZMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

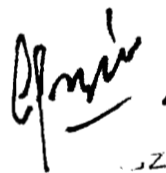
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra constitución arrastra un error gramatical desde su redacción en 1853, que no fue observado en 1860, ni en las convenciones reformadores posteriores. Se trata de la omisión de la palabra "por" entre volverá y segunda, en la tercera oración del artículo 71. Obedece esta iniciativa a subsanar ese descuido en la redacción final del texto de 1853.



SERGIO EDUARDO STEPAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



CHRISTIAN GUZMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE